



Samanco, 19 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Extraordinario de fecha 16 de agosto del 2024, aprobó la Ordenanza Municipal de creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Samanco.

CONSIDERANDO:

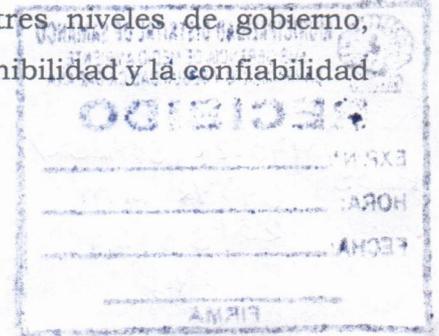
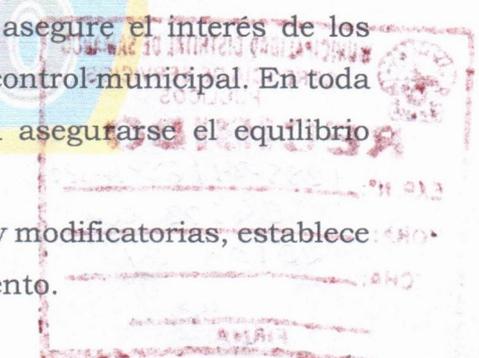
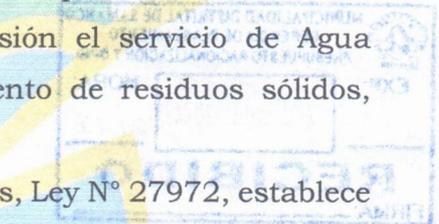
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el ítem e) del Artículo 42° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva de las municipalidades "Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local" En tanto que, el ítem 4.1., del numeral 4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otras funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales "Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de Agua Potable y alcantarillado , limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1280 y modificatorias, establece el rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento.

- 4.1. Corresponde al Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad





de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población.

- 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula, vigila, supervisa y fiscaliza el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejerce potestad fiscalizadora y sancionadora; y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- 4.4. Los Gobiernos Locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales, son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen”.

Que, según el artículo 14 del Decreto Legislativo N°1280 y sus modificatorias en el numeral 14.1, establece que, “la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales”.

Que, según el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1280 y modificatorias en el numeral 15.1, establece que “son prestadores de los servicios de saneamiento,

- a) Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b) Unidades de Gestión Municipal;
- c) Operadores Especializados; y,
- d) Organizaciones Comunales.

Que el numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Unidades de Gestión en Servicios de Saneamiento, son Órganos de la Municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano, cuentan con contabilidad independiente respecto de la Municipalidad competente.





Que, el artículo 32, del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en el numeral 32.4, establece que, “En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes”.

Que, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 019-2017.VIVIENDA, establece respecto a la prestación directa del servicio lo siguiente.

- 83.1. La prestación directa del servicio de saneamiento en pequeñas ciudades se realiza a través de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad competente.
- 83.2.- Para el desarrollo de sus funciones la Unidad de gestión de servicios de saneamiento, cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la administración y gestión de los sistemas y procesos que corresponden los servicios de saneamiento, y recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad competente.
- 83.3.- Los ingresos y los egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y estas pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.
- 83.4.- El ente rector emite los lineamientos necesarios para la constitución y funcionamiento de las Unidades de Gestión de Servicios de Saneamiento.

Que, conforme el Ítem b) del artículo 164° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, que modifica el reglamento de la Ley N° 26338, se entenderá por pequeña Ciudad, Aquella que tenga entre dos mil uno (2001) y quince mil (15000) habitantes. Por otro lado, el Artículo 183° establece además que en caso que los centros poblados cuenten con una población de dos mil uno (2001) a quince mil (15000) habitantes, la municipalidad deberá constituir, como mínimo una unidad de Gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su responsabilidad. Las cuotas por la prestación de los servicios de saneamiento que brindan las Municipalidades a través de Unidades de Gestión deberán cubrir por lo menos los costos de administración, operación y mantenimiento, así como la reposición de quipos y la rehabilitación de la infraestructura. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento deben ser





administrados con contabilidad independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios.

Que, los servicios públicos Municipales constituyen una de las razones de ser de las Municipalidades, son estos servicios los que justifican la existencia de una Municipalidad, y es que a través de la adecuada prestación de los servicios se puede elevar y mejorar el nivel de vida de la población de su jurisdicción.

Que, acorde con la política de Modernización del Estado se debería buscar la modernización de los servicios públicos Municipales para atender satisfactoriamente las necesidades básicas de la comunidad. En tal sentido, mediante INFORME N.º 721.-2024-MDS/SGMASSC/RAPS, La Sub-Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Seguridad Ciudadana, remite la propuesta de Ordenanza Municipal para la creación de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento, para la prestación del servicio de saneamiento del Distrito de SAMANCO.

Que conforme al numeral 4.1 del numeral 4 del Artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las Municipalidades Distritales Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo.

De conformidad a lo expuesto y en marco a las atribuciones conferidas al consejo Municipal en el numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal por Unanimidad, ha aprobado la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE GESTION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SAMANCO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO.

Artículo Primero. - Aprobar la creación de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento y su organigrama, para la prestación de servicios de saneamiento de la Municipalidad Distrital de SAMANCO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de recursos



Humanos, la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MOF, CAP, PAP, TUPA Y OTROS), para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero. - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO

C.P.C. Sebastián Victor Obregón Reyes
ALCALDE

